

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1539

La señora VERONICA LYCE VILLA DARAVIÑA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la EMPRESA TEMPORALES ESPECIALIZADAS S.A, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por VERONICA LYCE VILLA DARAVIÑA, actuando en nombre propio contra la EMPRESA TEMPORALES ESPECIALIZADAS S.A.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a EMPRESA TEMPORALES ESPECIALIZADAS S.A, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por la inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, para que el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y al vinculado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.003-2017-00464-00

AUTO 2 No. 3014

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Caldas Eduardo Cárdenas*

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.008-2013-00074-00
AUTO 2 No. 3010**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 59.000.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 44 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2015-01214-00
AUTO 2 No. 3000**

La señora YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.843.184 y Tarjeta Profesional No. 127.047 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corp
Secretaría

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2017-00505-00
AUTO 2 No. 2987

La señora JULIETH SEPULVEDA PASTRANA representante legal de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor PAUL ALEXIS LASSO VELASCO representante legal de SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

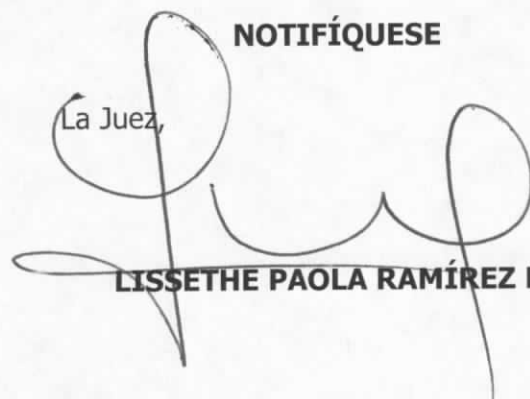
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 42.115.441 y Tarjeta Profesional No. 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el nuevo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2015-00389-00
AUTO 2 No. 2997

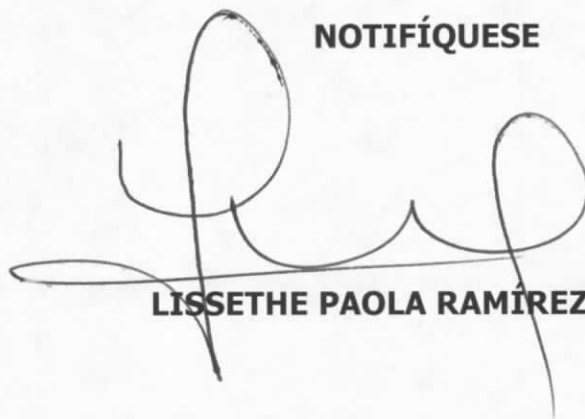
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de abril de 2019, como quiera que la parte demandante allegó las expensas para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2009-00469-00
AUTO 2 No. 2999**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No.31.936.310 y T.P. No.299.222 del C.S.J para que en nombre y representación del abogado FABIO DIAZ MESA, revise, solicite copias y retire oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corrales
Secretaría*

314⁸

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2013-00011-00
AUTO 2 No. 3009**

En atención a la solicitud allegada por el Técnico Investigador de la Fiscalía señor DARIO ANGEL ZULUAGA y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

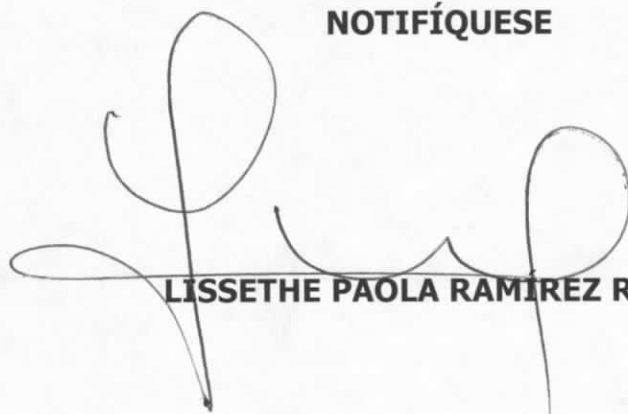
DISPONE

INFORMESE al **TÉCNICO INVESTIGADOR DE LA FISCALÍA - DARIO ANGEL ZULUAGA**- que dentro del expediente no se evidencia la copia de fallo de tutela proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, como quiera que solo se allegó por parte de la citada autoridad, el oficio No.21387 del 23 de septiembre de 2016 tal y como se evidencia a folio 185. Lo anterior a fin de dar respuesta a su requerimiento No.20380-2-0407 del 08 de julio de 2019.

Líbrese oficio y remítase copia del oficio visible a folio 185.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.024-2017-00155-00
AUTO 2 No. 3002

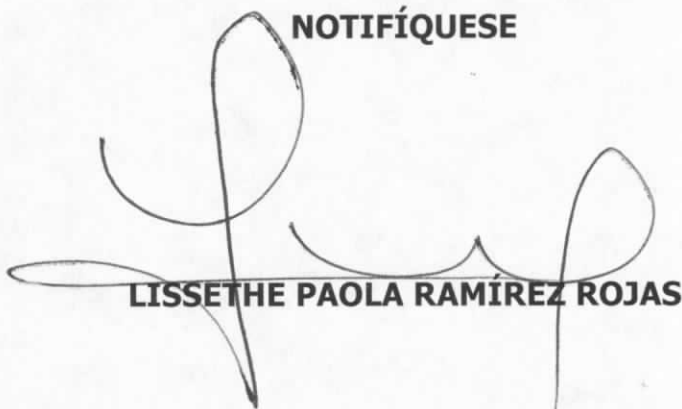
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.006-2013-00248-00
AUTO 2 No. 3008**

La abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ apoderada judicial de la parte demandante, ha informado el deceso del señor JOSE HUMBERTO GIRALDO (q.e.p.d.) y como prueba de ello aporta el registro de defunción No.0951295 donde se evidencia que su fallecimiento aconteció el día 16 de abril de 2018.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad, artículos 68 y 159 Ibídem,

DISPONE

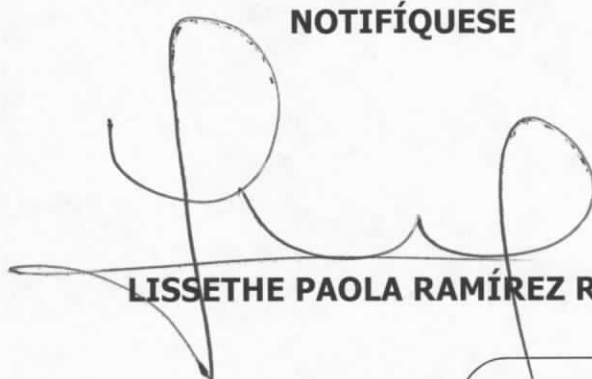
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante para ser teniendo en cuenta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 y 159 del C.G.P. se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales del demandado JOSE HUMBERTO GIRALDO (q.e.p.d.).

TERCERO: Integrado nuevamente el contradictorio, se continuará el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.031-2013-00421-00
AUTO 2 No. 3011**

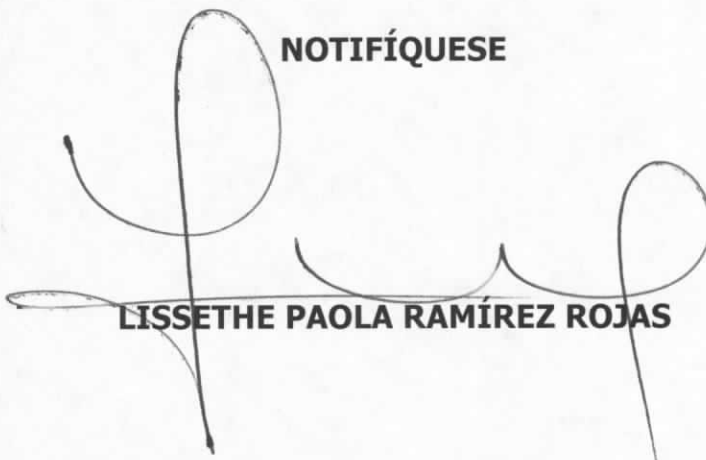
En atención al oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 020-2014-01146-00
AUTO 2 No. 2988

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2016-0021-00
AUTO 2 No. 2992**

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

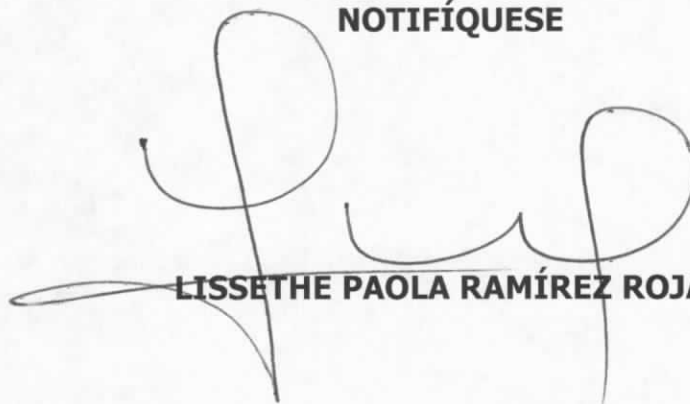
DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante **BANCO FINANDINA** para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva cancelar al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. los honorarios fijados en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 10 de mayo de 2019.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Com
Secretaría

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2011-0952-00
AUTO 2 No. 3005**

El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali mediante oficio No.0750 ha solicitado se remita el expediente original en virtud de lo dispuesto en artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006.

Así la cosas, el despacho previo a disponer con el envío del expediente, en virtud de lo dispuesto en artículo 70 Ibídem,

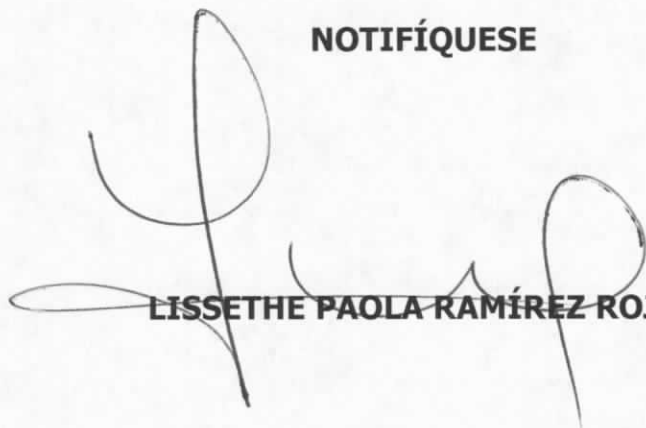
RESUELVE:

REQUIERASE a la abogada AMPARO BUCHELLI ZUÑIGA para que que en el término de la ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario señor ANDRES MAURICIO GONZALEZ.

Cumplido el termino anterior, ingrésese de carácter urgente al despacho a fin de proceder conforme lo ordenado por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Ejecutoria de Cali

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2016-00132-00

AUTO 2 No. 2995

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra en etapa de ejecución forzada, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 008-2017-00634-00
AUTO 2 No. 2990**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

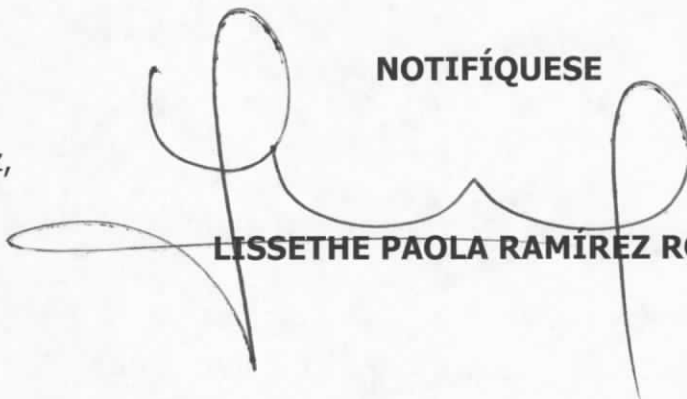
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra en etapa de ejecución forzada, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

(A)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-1995-02445-00
AUTO 2 No. 2991**

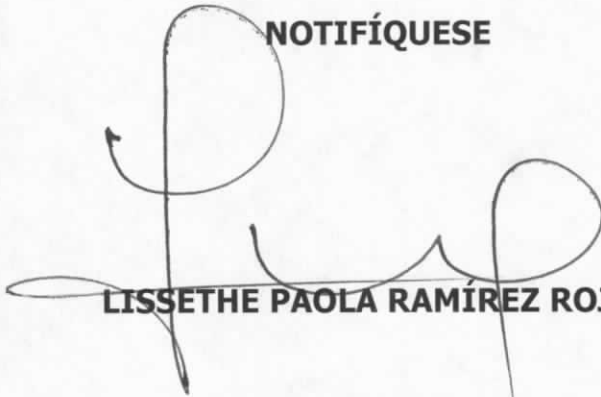
En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada como quiera que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali no ha puesto a disposición del presente proceso cautelares en virtud del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.016-2017-00103-00
AUTO 2 No. 3013**


En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la señora NORHA ELENA MELO quien actúa en representación de la parte demandada, como quiera que lo pretendido deberá solicitarlo ante la entidad financiera que registro el gravamen, quien es el llamado a disponer sobre el mismo si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.005-2015-00432-00
AUTO 2 No. 3003**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase expedir otro ejemplar del oficio 05-993 a favor de la parte demandante a fin de que sea registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carro
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 003-2017-00198-00
AUTO 2 No. 2989**

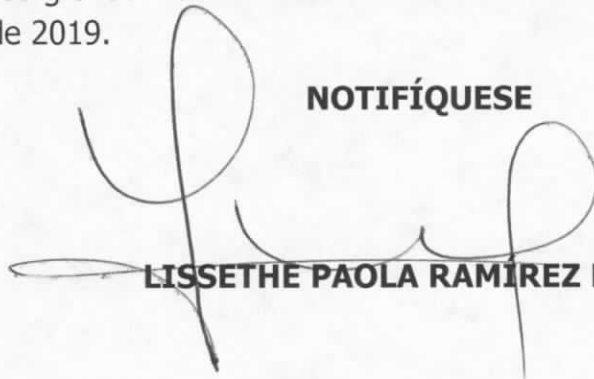
En atencion al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

CONCEDASELE el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído a la abogada MARIA RUTH GOMEZ ROJAS a fin de que se sirva allegar la base gravable del bien mueble conforme lo ordenado en el auto de fecha 02 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 015-2009-01262-00

AUTO 2 No. 2996

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reproducción de los oficios de desembargo, como quiera que a folio 230 obra respuesta allegada por el pagador, donde informa que se aplicó la orden de desembargo.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.028-2011-00311-00

AUTO 2 No. 3007

El señor JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA haciendo uso del derecho de petición, solicita se libre los oficios de desembargo de las cautelas aquí dictadas y en especial la que recae sobre la cuenta bancaria No.210-587-07681-1 y como de igual forma la entrega de depósitos judiciales, en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2016, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del artículo 317 del C.G.P., decisión que le fue comunicada al pagador de la Policía Nacional mediante oficio No.05-3326, como quiera que fue la única cautela aquí decretada.

Por lo que sentado lo anterior, resulta improcedente atender el requerimiento del señor Collazos en relación a la cuenta de ahorros antes nombrada, como quiera que no se encuentra embargada por este recinto judicial.

Por otro lado, en cuanto a la entrega de dineros, encuentra el despacho que efectivamente existen depósitos constituidos a favor del Juzgado de origen, por lo que se ordenará su conversión a fin de proceder conforme lo dispone el artículo 447 ibídem.

Ya por su parte, en concordancia con el derecho de petición elevado por el demandado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del señor JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA las actuaciones surtidas dentro del presente proceso en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir nuevamente el oficio en el que se le comunico el contenido del auto de fecha 23 de noviembre de 2016 al pagador de

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

la Policía Nacional a favor de la parte demandada.

TERCERO: INDIQUESELE al señor JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA que una vez reproducido el oficio de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

CUARTO: NIEGUESE el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros No.210-587-07681-1, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

SEXTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del señor JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

SEPTIMO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

OCTAVO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOVENO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.003-2017-00274-00
AUTO 2 No. 3006**

En atención a la terminación del proceso allegada por la representante legal del Banco Av Villas y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

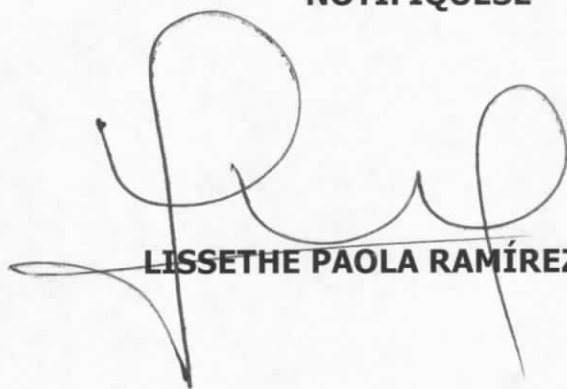
PRIMERO: AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito que antecede como quiera que el BANCO AV VILLAS cedió el crédito aquí ejecutado a favor de RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: OFICIESE al representante legal de **RF ENCORE S.A.S.** para que en el termino de diez (10) días contados a partir del recibido de la notificación, se sirva informar si la obligación aquí ejecutada se encuentra salda, como quiera que el representante legal del Banco Av Villas S.A solicito la terminación del proceso.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2009-01383-00
AUTO 2 No. 2986**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

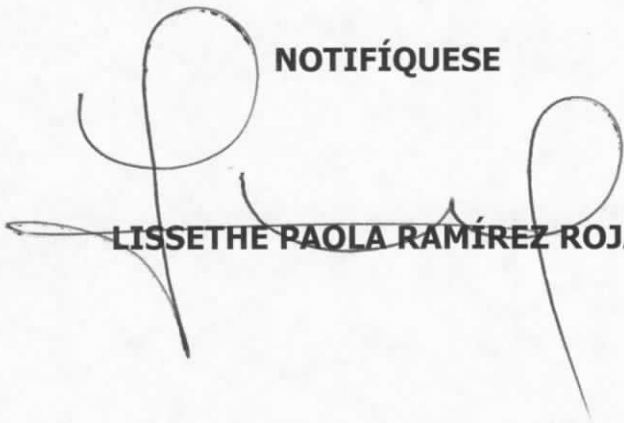
DISPONE

REQUIERASE a la **FISCALIA 13 DE EXTINCION DOMINIO DE CALI**, a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, el estado actual del radicado 2430, en lo referente al embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que recaee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-693363 de propiedad de los demandados BLANCA NELLY GOMEZ BETANCURT y CLAUDIA ANDREA CALDERON GOMEZ.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.016-2016-00536-00

AUTO 2 No. 3012

En atención al oficio No.428 allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenos Aires Cauca y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el pagador de la Fiscalía Seccional Popayán, el Despacho previo a resolver,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

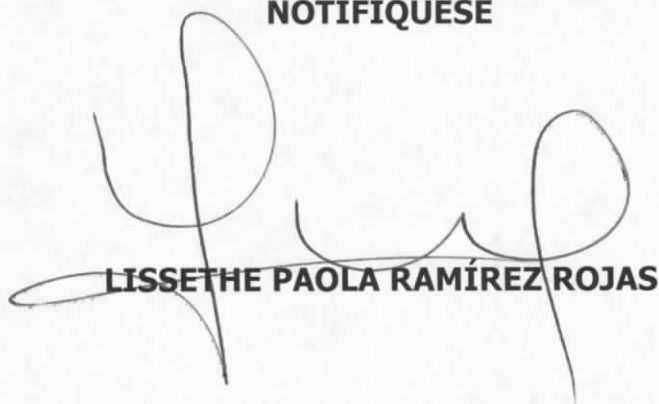
SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SECCIONAL POPAYAN-** a fin de que se sirva informar a que proceso debe ser convertidos los dineros que por error fueron consignados a órdenes del presente proceso y que le fueron descontados al señor FELIO IDELMAR RIASCOS, como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenos Aires Cauca ha informado que el demandado tiene seis procesos que actualmente se encuentran activos.

Cumplido lo anterior ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario*

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00
AUTO 1 No. 1534**

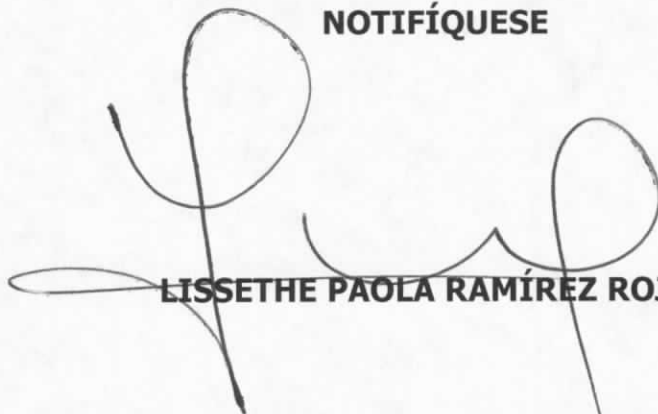
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO en contra de JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS y ORLANDO MOSQUERA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.682.734 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 031-2016-0083-00, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2010-00629-00

AUTO 1 No. 1535

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA en contra de ASTAIZA INMOBILIARIA LTDA, PATRICIA EUGENIA ASTAIZA HERNANDEZ y CARLOS MANUEL CAICEDO LARA, el Juzgado,

RESUELVE:

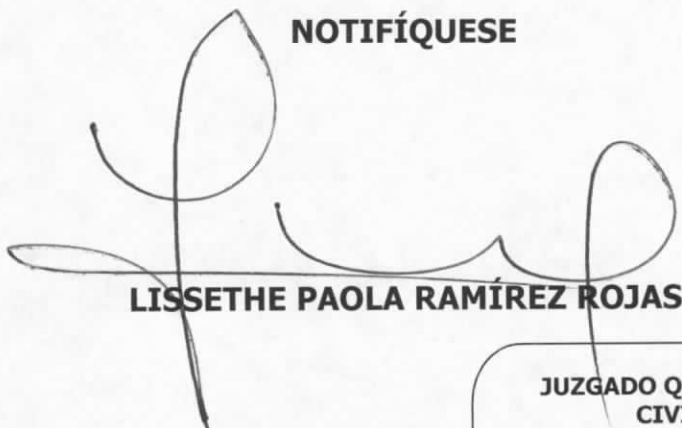
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre de los demandados ASTAIZA INMOBILIARIA LTDA Nit 900.036.854-3, PATRICIA EUGENIA ASTAIZA HERNANDEZ c.c. No. 31.895.766 y CARLOS MANUEL CAICEDO LARA c.c. No.16.639.840, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$54.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2016-00781-00
AUTO 2 No. 2998**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **IIO-526**, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, línea ACCENT GL, color GRIS MEDIO, modelo 2016 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada JENNY MARTINEZ SOLARTE identificada con Cedula de Ciudadanía No.59.667.247, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **IIO-526** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

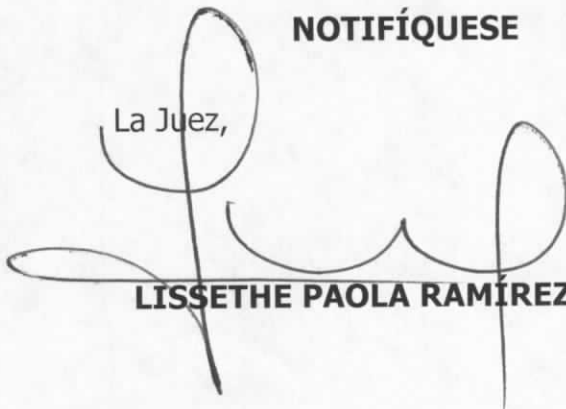
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **120** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo de Silva Caño

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1541

El señor ADOLFO GOMEZ ROJAS quien dice actuar en nombre y representación de su madre MARIA PACA ROJAS DE GOMEZ, interpone acción de tutela en contra del HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO, la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ADOLFO GOMEZ ROJAS quien dice actuar en nombre y representación de su madre MARIA PACA ROJAS DE GOMEZ contra el HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO, la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado. Además **REQUIERASELE** para que aporte el derecho de petición debidamente radicado ante las entidades accionadas y el poder otorgado por la señora MARIA PACA ROJAS DE GOMEZ, para actuar en su nombre y representación e incoar la acción de tutela que aquí cursa.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO, la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** a los accionados para que informen si ya dieron respuesta al derecho de petición presentado y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: Para las contestaciones se concede al accionado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación, así mismo infórmesele al convocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS